

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0049 DE 2020</b>          (28 de abril)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-001-08"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
--	---	--

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que mediante constancia de recibo de documentos de fecha 11 de enero de 2008, el abogado sustanciador de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, FABIO DUQUE, hizo constar que recibió en esa dependencia documentos relacionados con la tala y poda realizada por la Electrificadora del Caquetá; en el predio La Francia, ubicado en la Inspección de Maracaibo, corregimiento de San Pedro, municipio de Florencia, Caquetá, de propiedad del señor JAVIER GUTIERREZ, quien interpuso la queja mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2007.

Que el contratista la contratista Javier Enrique López Gómez, emitió Informe fecha 22 de octubre de 2007, en relación al Informe Técnico sobre Tala de Árboles en Predio de Propiedad Privada por parte de la Electrificadora del Caquetá.

Que de acuerdo a las consideraciones dentro del concepto técnico, el contratista indica que el quejoso indicó:

*"(..) Que el primero de septiembre de 2007 funcionarios de la Electrificadora del Caquetá, realizaron una tala indiscriminada de árboles y de plantas de guadua sin aviso p comunicación de las personas encargadas del cuidado del predio.*

*Este daño trasciende más allá, a ser una afectación en un espacio de interés público, por la forma y el lugar que lo realizaron, dado que es una Franja de Protección Ambiental como lo argumenta el POT del municipio de Florencia en el cual establece que "se desarrollaran a lo largo de cauces de las principales quebradas, ríos o caños que son de importancia ambiental para beneficio de las comunidades (...) la densidad de siembra debe ser bastante alta en áreas muy susceptibles a la degradación con especies de fácil adaptación al medio (...) en muchas de las áreas circundantes a éstos cauces se mantiene cierta vegetación que es valiosa desde el punto de vista de protección (...)"*

Así también, expreso que dentro de las solicitudes que presentó la Electrificadora del Caquetá a la Corporación, no se encontraba el registro del Plan de Podas de la Inspección Maracaibo-Corregimiento San Pedro del municipio de Florencia y que en la visita de seguimiento de la queja se encontró que fueron talados varios árboles y plantas de guadua- según el propietario del predio por funcionarios de la Electrificadora del Caquetá, que gran parte de éstos se encontraba en la ribera de los caños y que la tala había sido realizada en un sitio por el cual pasan las redes de interconexión eléctrica, recomendando al Gerente de la entidad instar a su contratista para que compareciera a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA , a dar explicación de los sucedido.

Que a través de oficio ZC-2007, el Coordinador de Zona Centro de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., señor Luis Antonio Vesga Rueda, manifestó que se había informado al contratista que estaba a cargo de la zona para que informara al funcionario de la urgencia de su presencia en la ciudad de Florencia, donde se le ordenaría presentarse en Corpoamazonia, solicitando tener en cuenta las dificultades de comunicación y movilización en El Para.

Que CORPOAMAZONIA, abrió Indagación Preliminar mediante Auto Preliminar DTC OJ 0001- de 11 de enero de 2008.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0049 DE 2020</b> (28 de abril) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-001-08"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Que dentro del acápite de Consideraciones se expuso;

*"(...) Que ante la Corporación compareció el señor AUDINO ALARCON CAMACHO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en Neiva, Huila, en calidad de contratista de la Electrificadora del Caquetá, como técnico electricista, quien manifestó haber realizado la actividad de tala y poda de que tarta éste informativo. (...)"*

Que fueron escuchas en versión libre los señores a Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en Neiva, Huila y el señor Jaime Joven, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.967.313 Guacamayas, San Vicente del Caguán.

Que en las diligencias de Versión Libre se puso en conocimiento que el señor Alarcón Camacho, quien manifestó ser contratista de Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P, realizó actividades de mantenimiento de la red eléctrica del cruce Maracaibo hasta El Pará y que en cumplimiento de esa actividad realizó control de vegetación en el predio del señor Javier Gutiérrez a quien no le pidió permiso para realizar la actividad por desconocer que ese predio era de su propiedad, que sin embargo; obtuvo el permiso del señor Jaime Joven propietario del predio colindante.

Que el señor Jaime Joven dio a conocer que se habían destapado unos pasos de las líneas de energía en la vereda Maracaibo del municipio de Florencia que estaban haciendo corto para lo cual se podaron y talaron algunos árboles entre los que se encontraban guaduas, árboles de las especies carbón o bilibil, palos bastos y ordinarios que ya se encontraban retoñando.

Que Audino Alarcón y Jaime Joven, manifestaron desconocer que esa área era de Protección Ambiental.

Que mediante Oficios DTC 0051 y DTC 0052 de 16 de enero de 2008, se comunicó a los señores Javier Gutierrez y Gerardo Cadena en calidad de Gerente de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., el inicio de las diligencias preliminares.

Que mediante oficio radicado en CORPOAMAZONIA, el día 30 de enero de 2008, la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., aclaró que:

*"(...) El señor Audino Alarcón Camacho, no tiene relación laboral con ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., y no es contratista de la misma.*

*El señor Audino Alarcón Camacho se desempeñaba para los meses de junio/07 como empleado del Ingeniero WILLIAM DELGADO CAVIEDES, quien para la fecha ejecutaba el contrato de prestación de servicios No. 0052/07, suscrito con ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.*

*Que con el contrato de prestación de servicios No. 0052/07, del Ing. WILLIAM DELGADO CAVIEDES suscribió la Cláusula Décima Tercera de indemnidad la cual reza "El contratista declara que mantendrá indemne a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole de ellos y de terceros. En caso de que se establezca un reclamo, demanda o acción legal en contra de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., por estos conceptos, el contratista será notificado de ello por la empresa para que, por su cuenta, se adopten las*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0049 DE 2020</b> (28 de abril)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-001-08”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
--	--	--

*medidas previstas por la ley para mantener indemne a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. y adelantar las gestiones a fin de llegar a una conciliación o arreglo del problema. Entiéndase que en caso de que ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., sea condenada judicialmente por este concepto, será el contratista quien deberá responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. (...)*

Obra en el expediente a folio 22, Acta de Permiso de Acceso No. 024 de 04 de abril de 2007, con el cual Guillermo Trujillo, concede permiso a la firma J.E.J. INGENIEROS, para desarrollar actividades de construcción de línea de energía eléctrica a 34.5 KV, entre Montañita y la Inspección de Antonio de Getucha, correspondiente al Contrato No. 0110 de septiembre 21 de 2007, suscrito con la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

Sin más actuaciones.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 11 de enero de 2008, a la fecha han trascurrido más de doce (12) años sin que se diera apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, siendo seis (06) meses el término máximo para adelantar la Indagación Preliminar según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 66 de la Ley 1333 de 2007, derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y ss., del Decreto 948 de 1995 y subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto de Tramite No. 0059 de 2020, se dispuso proceder al archivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-001-08, en contra de la Electrificado del Caquetá S.A. E.S.P., identificada con Nit.891.190.127-3 y Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en la ciudad de Neiva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-001-08**, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”.**

*“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)” (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, por el daño a los recursos naturales, consistente en la tala y poda realizada en el predio La Francia, ubicado en la Inspección de Maracaibo, corregimiento de San Pedro, municipio de Florencia, Caquetá, de propiedad del señor JAVIER GUTIERREZ.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0049 DE 2020</b> (28 de abril) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-001-08"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-001-08**, en contra de la Electrificado del Caquetá S.A. E.S.P., identificada con Nit.891.190.127-3 y Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en la ciudad de Neiva. Así mismo; se indica que "la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad", esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2007, emitido por el contratista Javier Enrique López Gómez.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:

1. Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2007, elaborado por el contratista Javier Enrique López Gómez.
2. Oficio de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., radicado en CORPOAMAZONIA, el día 30 de enero de 2008.

### Versión Libre:

1. Rendida por el señor Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en Neiva, Huila
2. Rendida por Jaime Joven, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.967.313 Guacamayas, San Vicente del Caguán.

## III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2007, elaborado por el contratista Javier Enrique López Gómez, se indicó que la conducta era imputable a la Electrificado del Caquetá S.A. E.S.P., identificada con Nit.891.190.127-3 y Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en la ciudad de Neiva, se establece la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-001-08**, pues; a pesar de determinarse un daño se superó el término establecido en la Ley 1333 de 2009, para adelantar la Indagación Preliminar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0049 DE 2020</b> (28 de abril) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-001-08"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
--	---	--

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra la Electrificado del Caquetá S.A. E.S.P., identificada con Nit.891.190.127-3 y Audino Alarcón Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.580 expedida en la ciudad de Neiva, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto los indagados.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**QUINTO:** En firme la decisión, Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-001-08**.

Dada en Florencia (Caquetá), a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	